



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 949.

Se publica Real orden de 9 del actual disponiendo se saque á 3.^a subasta el servicio de conducciones marítimas de Sal en la Península e Islas Baleares.

**Dirección General de Rentas
Estancadas.**

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á este Centro directivo la Real orden siguiente:

«Urg. R.: Enterrada la REINA (q. D. g.) por la exposición de V. I. de 2 del corriente de haber sido también negativa la segunda subasta celebrada el mismo dia en esa Dirección general para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares á contar desde 1.^o de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867, por la circunstancia de haber sido superior al tipo fijado por este Ministerio la única proposición que se presentó interesándose en dicha subasta, ha tenido á bien S. M. disponer que se saque á tercera subasta el servicio de que se trata bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á las anteriores, y que esta tenga efecto á los diez días de publicado en la GACETA. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fiues consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la tercera subasta del servicio de conducciones de sal á que se refiere la preinscrita Real orden

tendrá lugar en esta Dirección general el dia 21 del corriente mes, á la una y media de su tarde, bajo las condiciones y formalidades que sirvieron de base á la primera y segunda subasta, y fueron publicadas en las GACETAS del 24 de Junio y 31 de Agosto último, y en el Boletín oficial de esta Provincia en los días 4 de Junio y 31 de Agosto últimos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1865.—Perminon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, bajo las condiciones que sirvieron de base á las anteriores, y fueron publicadas en los números 79 y 107 del Boletín oficial de esta provincia. Logroño 13 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

El Alcalde de Corera, ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse presentado la viruela en los ganados lanares de D. Agapito Saenz, D. Esteban Pinillos don Leandro Cenzano, D. Felipe la Mata D. Santos Fernandez, D. Jacinto Martinez y D. Cipriano Gonzalez, y de haberle señalado para pastos desde la Vejera Camino Real viejo hasta mesequeria del Redal, muga de Alcanadre, no saliendo á la pasada de allí barranco arriba á la majada la costeruela á la Vejera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 14 de Octubre de 1865.
—Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 950.

Encargando el reintegro á la Administración militar del importe de las estancias causadas en el Hospital por los quintos que han sido observados y declarados inútiles en el actual reemplazo durante el mes de Junio último.

El Sr. Comisario de Guerra de esta provincia con oficio de 26 del próximo pasado me remite la siguiente

Relación de los quintos en observación declarados inútiles para el

servicio militar, y cuyas estancias deben satisfacerse por los pueblos á que respectivamente pertenezcan y á continuación se expresan.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO

MES DE JUNIO DE 1865.

NOMBRES. PUEBLOS.

NOMBRES.	PUEBLOS.	MESES.	ESTANCIAS.	COSTE DE TOTAL.
Espineto Yécora y Lopez.	Redal.	Junio.	12 sabs	0,78456 9,412
Miguel Perez Alegrano.	Arnedo.	»	12 sabs	0,78436 9,412
Timoteo Adan v. Abad.	Calahorra	»	10 sabs	Idem 7,843
Eulalio Saenz Fiano.	Ausejo.	»	10 sabs	Idem 7,843
Eladio Orense y Lanjas.	Abalos.	»	8 sabs	Idem 6,276
Nicolas Almarza Campiño.	Haro.	»	7 sabs	Idem 5,490
Domingo Corcuera y Royo.	Azofra.	»	4 sabs	Idem 3,137
Laureano Fernandez Comunión.	Fuemayor	»	4 sabs	Idem 0,784
Prudencio las Heras y Fuentes.	Poyales.	»	12 sabs	Idem 9,412
Tomás Mendoza y Medrano.	Idem.	»	10 sabs	Idem 7,843
Francisco Olloqui y Martinez.	Cornago.	»	10 sabs	Idem 7,843
Fermín Pastor Bueno.	Ausejo.	»	10 sabs	Idem 7,843
Nicanor Gomez Barrio.	Grañón	»	5 sabs	Idem 3,921
Cesáreo Giménez y Gonzalez.	Aguilar.	»	10 sabs	Idem 7,843
Manuel Matute y García.	Cañas.	»	4 sabs	Idem 3,137
TOTAL.				97,039

Asciende esta relación á los figurados noventa y siete escudos y treinta y nueve milésimas. Logroño 26 de Setiembre de 1865.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Dario del Alcazar.—Intervine.—El Contralor, Julio Zavaleta.—El Administrador, Julio Zavaleta.

Importan las estancias de la anterior relación que deben reintegrar los pueblos que en ella se expresan, la cantidad de noventa y siete escudos treinta y nueve milésimas. Logroño 13 de Octubre de 1865.

Al publicar la preinscrita relación, encargo y recomiendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que en ella se expresan, que en el impropio término de ocho días se presenten por sí ó por medio de Comisionados á satisfacer en la Administración del Hospital militar las cantidades que cada uno debe reintegrar por los quintos que en el actual reemplazo han sido observados durante el mes de Junio último y declarados inútiles, y cuyas estancias deben satisfacerse por cuenta de los fondos municipales, con sujeción á la Real orden de 18 de Marzo de 1857, con cargo al capítulo 1.^o del presupuesto, gastos de quintas; y si estos no bastasen, podrán acudir al de imprevistos, con previo acuerdo del Ayuntamiento en este caso; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse satisfecho las referidas estancias, serán apremiados los respectivos Alcaldes sin necesidad de nuevo aviso. Logroño 13 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

Continúa el Reglamento para fabricación de moneda de bronce en las casas de moneda del Reino.

Penas y correctivos de faltas cometidas por los empleados ó el contratista.

Art. 17. Las faltas de inspección y vigilancia en que incurrieren los funcio-

narios de la Casa de Moneda en ningún caso podrán atenuar ni exhibir de responsabilidad al contraista en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el mismo (cláusula 17 del contrato de fabricación); puesto que su deber es cumplirlas lealmente en todas sus partes, prescindiendo del mayor ó menor rigor con que se vigilen y fiscalicen sus actos, sin que tampoco obste para la desaprobación de

la labor el asentimiento tácito que pueda haberse prestado á manipulaciones preliminares por los empleados encargados de la intervención de los talleres, ó el Superintendente J se del establecimiento.

Esto no obstante, la Administración central se reserva el derecho de imponer á los funcionarios del establecimiento los correctivos que crea procedentes con arreglo á las circunstancias por las omisiones y demás faltas en que incurrieren, p' evia la instrucción del oportuno expediente, según la naturaleza del caso.

Sin perjuicio, pues, de estas providencias, el contratista quedará sujeto por las faltas que cometiera en punto á la fabricación propiamente dicha á las penas siguientes:

Por cada matriz ó punzon general para troqueles inutilizada por descuido ó impericia de los grabadores del contratista, abonará este á la Hacienda 16 escudos (cláusula 14 del contrato de fabricación).

Por cada kilogramo de peso de más ó de menos que resulte de diferencia en los balances semanales ó generales de cualquier taller, abonará á la Hacienda la cantidad de 10 escudos (cláusula 13 del contrato de fabricación).

Si la elaboración d' la moneda no se verifica en el plazo establecido en el art. 6.º de este reglamento, el contratista abonará 10 céntimos de escudo por kilogramo y día de retraso (cláusula 7.ª del contrato de fabricación).

En el caso de desaprobación de la moneda por el Ministro de Hacienda, el contratista perderá todos los devengos que debiera producirle, y abonará al Estado un interés de demoras á razón del 6 por

100 por el plazo que medie, desde la fecha de la orden de desaprobación hasta el día en que entregue la nueva moneda (cláusula 21 del contrato de fabricación).

Si las multas impuestas durante el contrato por atraso en las labores ascendieren al importe de la mitad de la fianza prestada por el contratista, se entenderá aquel rescindido con pérdida del resto de dicha fianza, indemnización de daños y perjuicios, de celebrar nuevo contrato (cláusula 7.ª del contrato de fabricación).

La desaprobación de tres rendiciones ó labores parciales, ó cualquier abuso de confianza en los talleres del contratista, producirá asimismo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza prestada ó indemnización de daños y perjuicios (cláusula 22 del contrato de fabricación).

Las multas impuestas al contratista se descontarán del importe de los devengos acreditados con el mismo, y en su defecto de la fianza y demás garantías del contrato.

En todos estos casos el Superintendente instruirá previamente el oportuno expediente que con informe de la Contaduría y audiencia del contratista, elevará á la Dirección general del ramo en los términos que proceda.

Deberes y atribuciones del Superintendente.

Art. 18. En los artículos precedentes se comprenden las reglas que han de observarse para la perfecta ejecución de las labores monetarias, y para el mejor gobierno y régimen de las Casas de Moneda se expresarán á continuación las atribuciones y deberes que además de los enumerados corresponden á los diversos funcionarios y agentes á quienes la fabricación está encargada.

1.º El Superintendente se comunicará directamente con la Superioridad y con todas las corporaciones ó personas que tuviessen transacciones con la Casa de Moneda.

2.º Formará los presupuestos generales de ingresos y gastos para el servicio de la Casa.

3.º Contratará, con arreglo á las disposiciones vigentes, los surtidos ó servicios necesarios para la marcha de las operaciones que se ejecuten por administración.

4.º Será responsable en unión del Contador y Tesorero del valor de los metales y caudales que ingresen en la Casa, y permanezcan en el Tesoro ó tales res de la misma.

5.º Intervenir, bien por si, bien por los Oficiales de su departamento, todas las entradas ó salidas para dentro ó fuera de la Casa, acordadas por el Superintendente, así en metales como en caudales y efectos, sin cuyo requisito y su cabal conformidad no podrán tener efecto, debiendo en su caso exponer al Superintendente las observaciones que estime procedentes.

6.º Dará la posesión á los empleados nombrados por la Superioridad, con arreglo á lo que disponga la legislación vigente.

7.º Hará las propuestas á que haya lugar por vacantes ó fallecimientos, y aprohará la admisión de operarios que hayan de trabajar por cuenta del Estado, y su jornal á propuesta de los Jefes de cada departamento.

8.º Cuando cualquiera de los funcionarios se halle ausente por enfermedad, ó debidamente autorizado, si su sustitución no estuviese determinada en disposiciones especiales, hará el arreglo que estime más adecuado para el puntual desempeño de los deberes que al ausente correspondan.

9.º En caso de negligencia, desobediencia á sus órdenes, ó cualquiera otra falta por parte de sus subordinados, podrá suspenderlos en el acto de empleo y sueldo, sin perjuicio de la resolución de la Superioridad, a la que dará conocimiento del suceso en los términos que prevengan los reglamentos generales de administración.

10.º Calificará los servicios, aptitud, celo y demás circunstancias de todos sus subordinados.

11.º Decretará y expedirá todos los mandamientos de pago ó ingreso, así como las de suministro de efectos útiles y demás que ocurran, sin perjuicio de la oportuna intervención y toma de razón por quien corresponda.

12.º Visitará con frecuencia los diversos talleres, tomará muestra de los metales y monedas de labor para disponer su ensaye y reconocimiento, y comunicará á los Jefes de los mismos las órdenes e instrucciones conducentes á asegurar la mayor perfección de los trabajos.

13.º Cuidará de que todas sus resoluciones en punto á la fabricación sean anotadas en un registro especial.

14.º Trimestralmente, ó más á menudo, si lo estima necesario, dispondrá que se revisen y justifiquen todas las balanzas y pesas al servicio de la Casa, confrontándolas con los patrones que tendrá en su poder.

15.º Cuidará del buen uso y conservación del archivo, máquinas, pertrechos, mobiliario y efectos de la pertenencia del Estado y de que todo exista bajo el correspondiente inventario.

16.º Providenciará lo necesario para la seguridad del establecimiento, y dará las órdenes á que haya de atenerse la fuerza pública encargada de su custodia.

17.º Si la capacidad de la Casa lo permite, residirá en la vivienda que se le designe.

18.º Anualmente elevará á la Superioridad una memoria descriptiva de las operaciones ejecutadas y del costo de la fabricación en todos sus detalles, proponiendo las reformas que considere convenientes para el mejor resultado.

Deberes y atribuciones del Contador.

Art. 19. Corresponde al Contador, además de los deberes y atribuciones que se marcan en los artículos precedentes:

1.º Prestar al Superintendente su cooperación para el más cabal desempeño de sus funciones y sustituirle en ausencias ó enfermedades, sin necesidad de prévia habilitación.

2.º Será responsable, en unión del Superintendente y Tesorero, del valor de

los metales y caudales que ingresen en la Casa, y permanezcan en el Tesoro ó tales res de la misma.

3.º Intervenir, bien por si, bien por los Oficiales de su departamento, todas las entradas ó salidas para dentro ó fuera de la Casa, acordadas por el Superintendente, así en metales como en caudales y efectos, sin cuyo requisito y su cabal conformidad no podrán tener efecto, debiendo en su caso exponer al Superintendente las observaciones que estime procedentes.

4.º Llevar la cuenta y razon de todos los metales, caudales y efectos de la Casa en los libros siguientes, cuya inspección permitirá al Superintendente ó Tesorero cuando lo crean menester:

Primer. Diario de metales en que ha de constar el movimiento de entrada y salida en el T-soro y talleres de la Casa de las pastas destinadas á la fabricación monetaria (formulario núm. 10).

Segundo. Copiador de facturas (formulario núm. 11).

Tercero. Resumen de acuñaciones formulario núm. 12).

Cuarto. Diario de ingresos (formulario núm. 13).

Quinto. Diario de pagos (formulario núm. 14).

Sexto. Libro de cuentas individuales en que sentará el debe y haber de cada uno de los conceptos del personal ó material comprendidos en el presupuesto general del año.

Séptimo. Registro general del inventario.

Todos estos libros han de ser en papel marquilla, encuadrados, foliados y rubricados por el Superintendente, los números 1, 2, 4 y 5 en todas sus hojas, cuyo número será el necesario para la labor del año.

Los asientos han de hacerse en estilo comercial, con la mayor claridad y sin enunciadas, raspaduras ni intercalaciones.

Además el Contador ha de llevar para los asuntos de la oficina de su cargo, los registros siguientes:

Uno de troqueles bineados útiles para taller, que constituirá el cargo que ha de hacerse al contratista, y las entregas hechas á los talleres que formarán la data (formulario núm. 15).

Otro de troqueles útiles ingresados en el depósito y saldos del mismo (formulario núm. 16).

Otro de troqueles inservibles ingresados en depósito y de los inutilizados á su saldo del mismo (formulario núm. 17).

Otro de los punzones generales y matrices útiles e inútiles, recibidos y entregados (formulario núm. 18).

Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

6.º Distribuirá los trabajos de su departamento entre los Oficiales del mismo en la forma que crea más adecuada á su capacidad y demás circunstancias.

7.º Preparará y someterá á la aprobación del Superintendente, conforme á las disposiciones vigentes, todos los documentos que produzcan ingresos ó gastos, comprobando su exactitud y veracidad y rendir y hacer que se rinden con la mayor puntualidad las cuentas de gastos e ingresos que prevengan los reglamentos generales para los usos de las Autoridades exteriores de la Casa.

8.º Informar á la Superioridad, de quien más inmediatamente dependa la Casa, de las visitas de la misma, para lo cual ha de darle un parte diario por conducto del Superintendente y con su V.º B.º (formulario número 19).

9.º Facilitar por el mismo conducto y con iguales requisitos, y sin perjuicio de lo que acerca de estos particulares prevegan los reglamentos generales de Contabilidad pública, un resumen mensual de troqueles y virolas (formulario núm. 20), un resumen general de pastas y acuñación (formulario núm. 21).

10.º Inspeccionar á menudo los registros de cada taller y participar al Supe-

riente cualquiera inexactitud ó irregularidad que en ellos adviertiere; en el concepto de que dos veces por semana, cuando menos, ha de presenciar la entrada de metales en los depósitos de los talleres para asegurarse de la existencia.

11. Examinar los partes diarios que dirigen al Superintendente los diferentes departamentos de la Casa, los cuales comprobará cuando lo crea oportuno, con los registros y asientos originales, ó del modo que mejor estime, participando al Superintendente cuálquiera inexactitud ó irregularidad que en ellos adviertiere, y conservando dichos partes para justificantes y referencias, después de extraer de los mismos los datos que exijan las circunstancias y pueda contribuir á la más acertada dirección de los trabajos, y muy en particular al perfecto conocimiento de las creces ó pérdidas de metales en los diferentes talleres.

12. Exigir que semanalmente se hagan los balances de metales y caudales en todos los departamentos, y que las tierras y demás residuos se beneficien con brevedad, exponiendo al Superintendente cuánto estime conducente al efecto.

13. Cuidar de que todos los antecedentes, documentos y libros concernientes á la Contaduría y á las demás oficinas de la Casa se archiven en su departamento con buen orden y método, procurando que se verifique respecto de los últimos á la terminación de cada ejercicio.

14. Procurar que ningún útil, efecto, máquina ni pertrecho se entreguen por el guardamaterial, ó quien corresponda, sin que proceda órden por escrito del Superintendente, y que el que lo reciba dé el correspondiente resguardo, así como que al devolverlo lo verifique sin deterioro material, para que de lo contrario se le exija el abono del desperfecto causado.

15. Llevar un registro general en el que se comprendan todos los papeles, libros, instrumentos, máquinas, muebles, útiles y efectos de cada oficina ó taller, anotando en él mismo las altas y bajas que ocurrían.

16. Presenciará por sí ó por delegación la operación de binear los punzones generales, matrices y troqueles, y conservará una de las llaves del depósito en que se custodien estos efectos.

17. Si la capacidad de la Casa lo permite, residirá en la vivienda que se le designe.

(Se continuará.)

NUMERO 958.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

ESTADISTICA CIRCULAR.

Se reclaman á los Alcaldes de la provincia los estados de fincas esentas temporal y perpetuamente de la contribución territorial.

Para dar cumplimiento á una orden de la Dirección general de contribuciones, es indispensable que en el preciso término de ocho días remitan á esta Administración los Señores Alcaldes de la provincia, un estado arreglado al modelo adjunto que comprenda todas las fincas que en cada término jurisdiccional se encuentren esentas de la contribución territorial temporal y perpetuamente:

La Administración encarga á los Sres. Alcaldes no djen de hacer este servicio en el término señalado, puesto que siendo como queda dicho para cumplir con una disposición de la Dirección general es de suma importancia que no sufra ninguna demora.

En los pueblos donde no haya fincas de la indicada clase, bastará una comunicación en que así se espese. Logroño 15 de Octubre de 1865.—Juan José Egozcue.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Leandro Trevijano, natural de la villa de Albelda, y que falleció en la Habana el veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, hallándose en el servicio militar, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada á instancia de D. Tomás Gil, como marido de D. Francisca Trevijano; y de D. Modesto Trevijano, vecinos de dicha villa de Albelda, y hermanos del finado, en el juicio promovido por los mismos á consecuencia del fallecimiento ab-intestato de dicho D. Leandro.

Dado en Logroño, á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Matias Sáenz.

NÚMERO 955.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Necesitando adquirir doscientos y cincuenta metros y un decímetro (300 varas) de paño gris marengo, seseno, sin estirar, de la marca de (seis cuartas) ochocientos veintisiete milímetros, cuyo precio no ha

de exceder de dos escudos y quinientas y doce milésimas el metro (21 rs. la vara,) para vestir á los acogidos de la casa de Misericordia de esta Provincia, se hace público á fin de que las personas que gusten desempeñar este servicio puedan hacer proposiciones al infrascrito Director hasta las diez de la mañana del Domingo 22 del actual acompañando muestras, en inteligencia que se adjudicará á dicha hora en la sala de la Dirección al que hubiese hecho la proposición mas beneficiosa. Logroño 13 de Octubre de 1865.—Modesto Gonzales del Castillo.

NÚMERO 956.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, y Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que autorizado el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia por Real orden de primero de Agosto para elevar á mil ochocientos escudos el sueldo de la Plaza de Arquitecto municipal, ha dispuesto en sesión ordinaria de siete del presente mes, se anuncie por segunda vez la vacante con el referido sueldo, señalando el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, para la admisión de solicitudes.

Logroño 13 de Octubre de 1865.—El Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E. Pedro Monturus, Secretario.

NÚMERO 952.

Don Saturnino Briones, Ingeniero Gefe de 2.^a clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: que el dia trece del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientas cincuenta encinas que en el monte de Pinillos partido judicial de Torrecilla, llamado Tabla Hayedo y sitio titulado La Cedrilla, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Pinillos, por disposicion del Sr. Gobernador de cuatro del actual.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHOS ÁRBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cént.	Reales.	cént.
250	de 40 á 50	de 5 á 7	24	»	6.000	»
SUMA TOTAL					6.000	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los espresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Pinillos, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con

quince días de anticipacion al designado para la celebración del remate. Logroño diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

NÚMERO 953.

Don Saturnino Briones, Ingeniero Gefe de 2.^a clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: que el dia diez del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ciento cincuenta pinos, que en el monte de Ortigosa, partido judicial de Torrecilla, llamado Dhesa Buyal y sitio titulado Pinarito, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Ortigosa, por disposicion del Señor Gobernador de tres del actual.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHOS ÁRBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cént.	Reales.	cént.
150	de 47 á 57	12	40	»	6.000	»
SUMA TOTAL					6.000	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los espresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Ortigosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipacion al designado para la celebración del remate. Logroño diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de albeiter y herrador de esta villa, cuya dotación es de cuarenta fanegas de trigo cobradas en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde de esta villa, en el término de veinte días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

Hormilleja 16 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Pedro Ayala.

NUMERO 960.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con mil reales anuales por la asistencia á setenta familias pobres, pagados trimestralmente del presupuesto municipal.

Este pueblo consta de setecientos vecinos y no asiste en él profesor alguno de Medicina, por consiguiente el titular será quien asista á los enfermos no pobres por la tributación en que se convengan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Autol 14 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

en el año de 1841 ha satisfecho por siestros mas de cuarenta millones de reales, caba de darse á conocer en esta provincia verifican o contratos de seguros de edificios, mobiliario y mercaderías en esta capital y varios pueblos de los partidos judiciales de Calahorra, Haro, Nájera, Santo Domingo, y Torrecilla de Cameros, y habiéndose incendiado en el mes de Setiembre último una casa habitación en Pajares, propia de D. Emeterio Hernandez asegurada bajo la póliza número 44, ha recibido este suscriptor puntualmente la cantidad de 9.280 rs. á que ha ascendido el siniestro según tasación pericial.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, y especialmente el de los suscriptores de la compañía, que verán con satisfacción demostrada la verdad de lo que se les ofrece en los prospectos, puesto que por una insignificante prima fija anual aseguran sus fortunas las personas previsoras contra los terribles efectos de los incendios, que, á las veces, llevan la desolación y la miseria á las familias que no se acogen á los beneficios dispensados por esta clase de asociaciones.

Logroño 12 de Octubre de 1865.—El Comisionado principal, Telesforo Dean.

Se admiten proposiciones de seguros en las oficinas de la Comisión, calle Mayor número 67, principal.

LA ESPAÑOLA.

COMPAGNIA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA
CONTRA INCENDIOS

Esta compañía que desde su instalación

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.